

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0358 de 2010
(18 MAY 2010)

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISION DE SERVICIOS,
SE AUTORIZA UN DESPLAZAMIENTO Y SE EFECTUA UNA ENCARGATURA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Decreto 1950 de 1973, establece que los funcionarios de la Administración Pública podrán ser comisionados para ejercer las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la de su sede habitual, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias, seminarios, simposios y similares o realizar visitas de observación que interesen a la Administración y se relacionen con la rama, en la que presta servicios el empleado.

Que el Alcalde de Pasto, Doctor **EDUARDO ALVARADO SANTANDER**, requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá, durante los días 18,19 Y 20 de Mayo de 2010, para desarrollar gestiones propias de su cargo

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios y autorizar desplazamiento al Alcalde de Pasto, Doctor **EDUARDO ALVARADO SANTANDER**, para que se desplace a la ciudad de Bogotá, durante los días 18,19 Y 20 de Mayo de 2010, con el fin de cumplir las siguientes actividades:

Primera Plenaria del **CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION**.

Reunión con el Presidente del **BANCO POPULAR** Presidenta de la Fiducia y Vicepresidente Comercial.

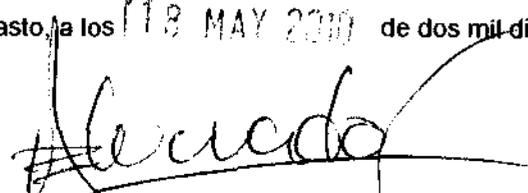
PARAGRAFO: Los gastos del anterior desplazamiento en un 100% se asumen del Rubro 2101210101 viáticos y gastos de viaje del Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al Doctor **JOSE LUIS GUERRA BURBANO**, Secretario de Gobierno Municipal de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto, mientras dure el desplazamiento de su Titular.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 MAY 2010 de dos mil diez (2010).


**EDUARDO ALVARADO SANTANDER
ALCALDE DE PASTO**

DECRETO No. 0400

18 MAY 2010

ACORDADO DEL TALLER DE TRAYECTORIA Y REORGANIZACIÓN

EL DEPARTAMENTO DE PASADÓ
en cumplimiento de sus funciones legales y

CONSIDERANDO:

En virtud de Decreto No. 0099 del 18 de Mayo de 2010, se efectuó una reorganización de personal en el Departamento de Pasadó, Secretario de Gobierno, a cargo del doctor Alcides Rodríguez, por los días 18, 19 y 20 de Mayo de 2010.

Para tal fin, se efectuó el presente nombramiento para que continúe el desarrollo del normal servicio institucional en la Secretaría de Gobierno.

En el marco de lo expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1.- Encargar al doctor MARIO MIGUEL FAJARDO CHAVEZ, Subsecretario de Asesoría y Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, de las funciones de SECRETARIO DE GOBIERNO, mientras dure el encargo del titular.

ARTICULO 2.- El presente acto administrativo surge a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En el día 18 de Mayo de 2010

18 MAY 2010

JOSE LUIS GONZALEZ BARRANC
Secretario de Pasadó



ALCALDÍA DE PASTO

Alcaldía de Pasto
Secretaría de Educación Municipal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
PASTO

Versión: 001

Decreto No. **0401** de 2010
(**18 MAY 2010**)

Por medio del cual se declara la vacancia temporal de un cargo Docente, de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto

EL ALCALDE DE PASTO (E.)

En uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 715 de 2001, 909 de 2004, Decreto 1278 de 2002, demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley 715 de 2001, el municipio de Pasto se encuentra certificado y tiene competencia legal para administrar y manejar la planta de personal del sector educativo y los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que la Constitución Política en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. A su vez, los artículos 105 y 107 de la Ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 065 de 2009 por medio del cual se convocó a concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes en las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Pasto, mediante la convocatoria 093 de 2009.

Que habiéndose adelantado las etapas del concurso de méritos de la convocatoria 093 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió y publicó la Resolución No. 725 de 2010, por medio de la cual se adoptó el listado de elegibles de Directivos Docentes – Coordinador del sector educativo de este ente territorial; modificada a través de la Resolución No. 1682 de 2010.

Que mediante Resolución No.207 del 23 de febrero de 2010, la CNSC reglamentó lo relacionado a las audiencias públicas para la selección de plazas en las Instituciones Educativas Oficiales, de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente; y con Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010, delegó a las entidades territoriales la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo. En virtud de tal delegación y encontrándose en firme el listado de elegibles, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto programó para el día 3 de mayo de 2010 Audiencia de selección de establecimiento educativo.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional. La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera".



Alcaldía de Pasto
Secretaría de Educación Municipal

ALCALDÍA DE PASTO

Versión: 001

Decreto No. **0401** de 2010
(**18 MAY 2010**)

Que, conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la señora Dolly Patricia Mejía Villota, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.454, es docente de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, según Decreto 0475 del 11 de septiembre de 2008, y actualmente se desempeña en la Institución Educativa Municipal Heraldo Romero Sánchez INEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez Pasto, con grado TRES (3) – Nivel Salarial A, del Escalafón Nacional Docente.

Que conforme al artículo 16 del Decreto 1278 de 2002 la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

Que mediante Decreto No. **0344** del 3 de mayo de 2010, el Municipio de Pasto nombró en periodo de prueba a la señora **DOLLY PATRICIA MEJÍA VILLOTA**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR**, dentro de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, quien escogió como lugar de desempeño laboral la **IEM HERALDO ROMERO SANCHEZ**.

Que, a través de escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto con registro SAC No. 47305 del 4 de mayo de 2010, la referida educadora solicita se le conceda Comisión de Servicios o Declaratoria de Vacancia Temporal del cargo por el tiempo estrictamente necesario para efectos de atender dicho nombramiento en periodo de prueba.

Que una de las dimensiones del derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, es la garantía a la estabilidad laboral. La carrera administrativa comprende tres aspectos fundamentales relacionados mutuamente y que han sido desentrañados del artículo 125 de la Carta, por la Corte Constitucional, así: la eficiencia y eficacia en el servicio público, principio por el cual la administración debe seleccionar a sus trabajadores exclusivamente por el mérito y su capacidad profesional; en segundo lugar, la protección de la igualdad de oportunidades, pues todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y por último, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el de estabilidad en el empleo, que debe ser protegido y respetado por el Estado.

Que con fundamento en los principios señalados, la Ley 909 de 2004 al regular el Sistema General de Carrera en el numeral 5 del artículo 31, dispuso: La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del Periodo de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.



Alcaldía de Pasto
Secretaría de Educación Municipal

ALCALDÍA DE PASTO

Versión: 001

Decreto No. **0401** de 2010

(**18 MAY 2010**)

Que el empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. **En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa; mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.**

Que la norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido período; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el período de prueba o de voluntariamente decidir regresar.

Que, con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento indicando el término de duración del referido período y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual han ostentado derechos de carrera y se halla vacante con carácter transitorio.

Que mediante Decreto 0399 del 18 de Mayo de 2010, se concede una comisión de servicios y se autoriza el desplazamiento al Alcalde de Pasto Dr. EDUARDO ALVARADO SANTADER, encargando al Doctor JOSE LUIS GUERRA BURBANO, Secretario de Gobierno Municipal de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto, mientras dure el desplazamiento de su Titular.

En mérito de lo expuesto,

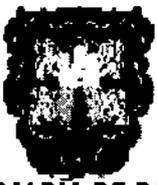
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de Docente, perteneciente a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, del cual es titular la señora **DOLLY PATRICIA MEJÍA VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **59.831.454**, mientras dura el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto municipal No. **0344 del 3 de mayo de 2010**, como Directivo Docente – Coordinador de la IEM Heraldo Romero Sánchez.

Parágrafo. El municipio de Pasto – Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se abstendrá de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá nombrarse provisionalmente hasta por el tiempo que dure el referido período.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez superado el período de prueba, la señora **DOLLY PATRICIA MEJÍA VILLOTA**, debe renunciar al cargo declarado vacante temporalmente,

5
9



Alcaldía de Pasto
Secretaría de Educación Municipal

ALCALDÍA DE PASTO

Versión: 001

Decreto No. 0401 de 2010
(18 MAY 2010)

para efectos de ser nombrado en propiedad y tomar posesión del cargo como Directivo Docente – Coordinador de la IEM Heraldo Romero Sánchez.

Parágrafo. El referido educador, en la eventualidad de no superar el período de prueba o que voluntariamente lo decida, deberá regresar inmediatamente al cargo del que es titular, previa suscripción de los actos o actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Grupos de Personal, Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTICULO CUARTO. Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios del funcionario y adjúntese copia a su hoja de vida.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 MAY 2010

JOSE LUIS GUERRA BURBANO
Alcalde de Pasto (E.)

CARLOS BASTIDAS TORRES
Secretario de Educación Municipal

Proyectó:
DAYRA MILENA ACHICANDY
Abogada de Apoyo Of. Jca SEM Pasto
Pasto

Revisó:
RUTH LOPEZ VILLOTA
Profesional Universitario Of. Recursos Humanos SEM

Vo. Bo.
MIRYAM ROSERO VALLEJO
Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM Pasto

Vo. Bo.
YURI SUAREZ UNIGARRO
Jefe Oficina Jurídica Despacho Municipal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Decreto No. 0402 de 2010
(18 MAY 2010)

Por medio del cual se declara la **VACANCIA TEMPORAL** de un cargo Docente, de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por las Leyes 715 de 2001 y 909 de 2004, Decreto 1278 de 2002, demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a la Ley 715 de 2001, el municipio de Pasto se encuentra certificado y tiene competencia legal para administrar y manejar la planta de personal del sector educativo y los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que la Constitución Política en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. A su vez, los artículos 105 y 107 de la Ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 065 de 2009, por medio del cual se convocó a concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes en instituciones y centros educativos oficiales del municipio de Pasto, fijado mediante la convocatoria 093 de 2009.

Que habiéndose adelantado las etapas del concurso de méritos de la convocatoria 093 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió y publicó la Resolución No. 719 de 2010, por medio de la cual se adoptó el listado de elegibles de Directores Docentes – Rectores del sector educativo de este ente territorial; modificada a través de la Resolución No. 1682 de 2010.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010, la CNSC reglamentó lo relacionado a las audiencias públicas para la selección de plazas en las Instituciones Educativas Oficiales, de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente. Con Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010, delegó a las entidades territoriales la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo; en virtud de tal delegación y encontrándose en firme el listado de elegibles, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto programó la audiencia de selección de establecimiento educativo, la cual se llevó a cabo el 3 de mayo de 2010.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional. La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera".

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, conforme a lo anterior y a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Decreto No. 0402 de 2010
(18 MAY 2010)

Que, el señor **Ciro Alveiro Martínez Córdoba**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.710, hace parte de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, en propiedad como **Docente** según Decreto 079 de 1988, y actualmente se desempeña en la IEM Luis Eduardo Mora Osejo, con grado 14 del Escalafón Nacional Docente.

Que, conforme al artículo 26 del Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979), la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector oficial, garantiza la estabilidad de dichos educadores en el empleo, les otorga el derecho a la profesionalización, actualización y capacitación permanentes, establece el número de grados en el escalafón y regula las condiciones de inscripción, ascenso y permanencia dentro del mismo, así como la promoción a los cargos directivos de carácter docente. Según sus disposiciones, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores oficiales que estén inscritos en el escalafón nacional docente, sean designados para un cargo docente en propiedad y tomen posesión del mismo.

Que mediante Decreto No. **0343** del 3 de mayo de 2010, el Municipio de Pasto nombró en periodo de prueba al señor **CIRO ALVEIRO MARTINEZ CORDOBA**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**, dentro de la planta global de cargos del sector educativo, financiados con recursos del SGP, quien escogió como lugar de desempeño laboral la **IEM SAN JUAN BOSCO**. A través de escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación con registro SAC No. 47604 del 5 de mayo de 2010, el referido educador solicita se le conceda Comisión de Servicios **por el tiempo estrictamente necesario para efectos de atender dicho nombramiento en periodo de prueba**.

Que una de las dimensiones del derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política es la garantía a la estabilidad laboral. La carrera administrativa comprende tres aspectos fundamentales relacionados mutuamente y que han sido desentrañados del artículo 125 de la Carta por la Corte Constitucional, así: la eficiencia y eficacia en el servicio público, principio por el cual la administración debe seleccionar a sus trabajadores exclusivamente por el mérito y su capacidad profesional; en segundo lugar, la protección de la igualdad de oportunidades, pues todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y por último, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el de estabilidad en el empleo, que debe ser protegido y respetado por el Estado.

Que, con fundamento en los principios señalados, la Ley 909 de 2004 al regular el Sistema General de Carrera en el numeral 5 del artículo 31, dispuso: La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del Periodo de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa; mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que la norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en periodo de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido período; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el período de prueba o de voluntariamente decidir regresar.

Decreto No. 0402 de 2010

(18 MAY 2010)

Que, con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento indicando el término de duración del referido periodo y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el periodo de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual han ostentado derechos de carrera y se halla vacante con carácter transitorio.

Que, mediante Decreto No. 0399 del 18 de mayo de 2010, se concede comisión de servicios y se autoriza el desplazamiento del Alcalde de Pasto, Dr. Eduardo Alvarado Santander a la ciudad de Bogotá durante los días 18, 19 y 20 de mayo del año en curso, en consecuencia, se encarga de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto al Dr. Jose Luis Guerra Burbano mientras dure el desplazamiento de su titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de **Docente**, perteneciente a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, del cual es titular el señor **CIRO ALVEIRO MARTINEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.994.710**, mientras dura el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto municipal No. **0343 del 3 de mayo de 2010**, como Coordinador de la IEM San Juan Bosco.

Parágrafo. El municipio de Pasto -- Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se abstendrán de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en periodo de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá nombrarse provisionalmente por el tiempo que dure el referido periodo.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez superado el periodo de prueba, el señor **CIRO ALVEIRO MARTINEZ CORDOBA**, debe renunciar al cargo que ostenta derechos de carrera, declarado vacante temporalmente, para efectos de ser nombrado en propiedad y tomar posesión del cargo como Rector de la IEM Francisco de la Villota, reservándose la administración el derecho de reubicarlo a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.

Parágrafo. El referido educador, en la eventualidad de no superar el periodo de prueba o que voluntariamente lo decida, deberá regresar inmediatamente al cargo del que es titular, previa suscripción de los actos o actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera -- Grupos de Personal, Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

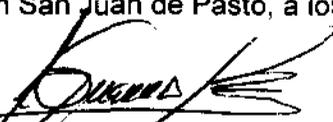
ARTICULO CUARTO. Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios del funcionario y adjúntese copia a su hoja de vida.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

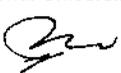
18 MAY 2010


JOSE LUIS GUERRA BURBANO
Alcalde de Pasto (E)


CARLOS BASTIDAS TORRES
Secretario de Educación Municipal

Proyecto:
TYRONE ROSAS MUÑOZ
Profesional Universitario Of. Jca SEM Pasto

Revisó:
RUTH LOPEZ VILLOTA
Profesional Universitario Of. Recursos Humanos SEM Pasto

Vo. Bo. 
MIRYAM ROSERO VALLEJO
Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM Pasto

Vo. Bo. 
YURI SUAREZ UNIGARRO
Jefe Oficina Jurídica Despacho Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Decreto No. 0403 de 2010
(18 MAY 2010)

Por medio del cual se declara la VACANCIA TEMPORAL de un cargo Directivo Docente – Coordinador, de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto

EL ALCALDE DE PASTO (E)

En uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por las Leyes 715 de 2001 y 909 de 2004, Decreto 1278 de 2002, demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a la Ley 715 de 2001, el municipio de Pasto se encuentra certificado y tiene competencia legal para administrar y manejar la planta de personal del sector educativo y los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que la Constitución Política en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. A su vez, los artículos 105 y 107 de la Ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 065 de 2009, por medio del cual se convocó a concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes en instituciones y centros educativos oficiales del municipio de Pasto, fijado mediante la convocatoria 093 de 2009.

Que habiéndose adelantado las etapas del concurso de méritos de la convocatoria 093 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió y publicó la Resolución No. 719 de 2010, por medio de la cual se adoptó el listado de elegibles de Directores Docentes – Rectores del sector educativo de este ente territorial; modificada a través de la Resolución No. 1682 de 2010.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010, la CNSC reglamentó lo relacionado a las audiencias públicas para la selección de plazas en las Instituciones Educativas Oficiales, de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente. Con Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010, delegó a las entidades territoriales la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo; en virtud de tal delegación y encontrándose en firme el listado de elegibles, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto programó la audiencia de selección de establecimiento educativo, la cual se llevó a cabo el 3 de mayo de 2010.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional. La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera".

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, conforme a lo anterior y a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

(18 MAY 2010)

Que, el señor Luis Antonio González León, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.807, hace parte de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, en propiedad como Directivo Docente – **Coordinador** según Decreto 0141 de 2007, y actualmente se desempeña en la IEM INEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez Pasto, con grado 14 del Escalafón Nacional Docente.

Que, conforme al artículo 26 del Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979), la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector oficial, garantiza la estabilidad de dichos educadores en el empleo, les otorga el derecho a la profesionalización, actualización y capacitación permanentes, establece el número de grados en el escalafón y regula las condiciones de inscripción, ascenso y permanencia dentro del mismo, así como la promoción a los cargos directivos de carácter docente. Según sus disposiciones, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores oficiales que estén inscritos en el escalafón nacional docente, sean designados para un cargo docente en propiedad y tomen posesión del mismo.

Que mediante Decreto No. **0339** del 3 de mayo de 2010, el Municipio de Pasto nombró en periodo de prueba al señor **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ LEÓN**, en el cargo de **RECTOR**, dentro de la planta global de cargos del sector educativo, financiados con recursos del SGP, quien escogió como lugar de desempeño laboral la **IEM FRANCISCO DE LA VILLOTA**. A través de escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación con registro SAC No. 47455 del 6 de mayo de 2010, el referido educador solicita se le conceda Comisión de Servicios o Declaratoria de Vacancia Temporal del cargo **por el tiempo estrictamente necesario para efectos de atender dicho nombramiento en periodo de prueba**.

Que una de las dimensiones del derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política es la garantía a la estabilidad laboral. La carrera administrativa comprende tres aspectos fundamentales relacionados mutuamente y que han sido desentrañados del artículo 125 de la Carta por la Corte Constitucional, así: la eficiencia y eficacia en el servicio público, principio por el cual la administración debe seleccionar a sus trabajadores exclusivamente por el mérito y su capacidad profesional; en segundo lugar, la protección de la igualdad de oportunidades, pues todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y por último, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el de estabilidad en el empleo, que debe ser protegido y respetado por el Estado.

Que, con fundamento en los principios señalados, la Ley 909 de 2004 al regular el Sistema General de Carrera en el numeral 5 del artículo 31, dispuso: La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del Período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa; mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que la norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido período; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el período de prueba o de voluntariamente decidir regresar.

8

18 MAY 2010

Que, con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento indicando el término de duración del referido período y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual han ostentado derechos de carrera y se halla vacante con carácter transitorio.

Que, mediante Decreto No. 0399 del 18 de mayo de 2010, se concede comisión de servicios y se autoriza el desplazamiento del Alcalde de Pasto, Dr. Eduardo Alvarado Santander a la ciudad de Bogotá durante los días 18, 19 y 20 de mayo del año en curso, en consecuencia, se encarga de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto al Dr. Jose Luis Guerra Burbano mientras dure el desplazamiento de su titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de Directivo Docente – **Coordinador**, perteneciente a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, del cual es titular el señor **LUIS ANTONIO GONZALEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.962.807**, mientras dura el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto municipal No. **0339 del 3 de mayo de 2010**, como Rector de la IEM Francisco de la Villota.

Parágrafo. El municipio de Pasto – Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se abstendrán de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en periodo de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá nombrarse provisionalmente por el tiempo que dure el referido período.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez superado el periodo de prueba, el señor **LUIS ANTONIO GONZALEZ LEÓN**, debe renunciar al cargo que ostenta derechos de carrera, declarado vacante temporalmente, para efectos de ser nombrado en propiedad y tomar posesión del cargo como Rector de la IEM Francisco de la Villota, reservándose la administración el derecho de reubicarlo a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.

Parágrafo. El referido educador, en la eventualidad de no superar el período de prueba o que voluntariamente lo decida, deberá regresar inmediatamente al cargo del que es titular, previa suscripción de los actos o actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Grupos de Personal, Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

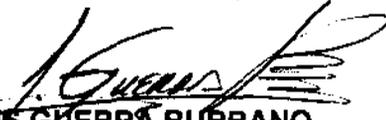
ARTICULO CUARTO. Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios del funcionario y adjúntese copia a su hoja de vida.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

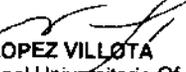
18 MAY 2010

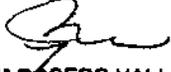

JOSE LUIS GUERRA BURBANO
Alcalde de Pasto (E)

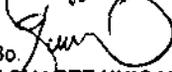

CARLOS BASTIDAS TORRES
Secretario de Educación Municipal

Proyecto

TYRONE ROSAS MUÑOZ
Profesional Universitario Of. Jca SEM Pasto

Revisó

RUTH LOPEZ VILLOTA
Profesional Universitario Of. Recursos Humanos SEM Pasto

Vo. Bo.

MIRYAM ROSERO VALLEJO
Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM Pasto

Vo. Bo.

YURI SUAREZ UNIGARRO
Jefe Oficina Jurídica Despacho Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Decreto No. **0404** de 2010
(**18 MAY 2010**)

Por medio del cual se declara la **VACANCIA TEMPORAL** de un cargo Directivo Docente – Coordinadora, de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto

EL ALCALDE DE PASTO (E)

En uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por las Leyes 715 de 2001 y 909 de 2004, Decreto 1278 de 2002, demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a la Ley 715 de 2001, el municipio de Pasto se encuentra certificado y tiene competencia legal para administrar y manejar la planta de personal del sector educativo y los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que la Constitución Política en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. A su vez, los artículos 105 y 107 de la Ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 065 de 2009, por medio del cual se convocó a concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes en instituciones y centros educativos oficiales del municipio de Pasto, fijado mediante la convocatoria 093 de 2009.

Que habiéndose adelantado las etapas del concurso de méritos de la convocatoria 093 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió y publicó la Resolución No. 719 de 2010, por medio de la cual se adoptó el listado de elegibles de Directores Docentes – Rectores del sector educativo de este ente territorial; modificada a través de la Resolución No. 1682 de 2010.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010, la CNSC reglamentó lo relacionado a las audiencias públicas para la selección de plazas en las Instituciones Educativas Oficiales, de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente. Con Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010, delegó a las entidades territoriales la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo; en virtud de tal delegación y encontrándose en firme el listado de elegibles, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto programó la audiencia de selección de establecimiento educativo, la cual se llevó a cabo el 3 de mayo de 2010.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional. La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera".

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, conforme a lo anterior y a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Que, la señora Janeth del Rocio Tapia Chamorro, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.813, hace parte de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, en propiedad como Directivo Docente – **Coordinadora** según Decreto 0464 de 2008, y actualmente se desempeña en la IEM Escuela Normal Superior de Pasto, con grado 2A del Escalafón Docente (Decreto 1278 de 2002).

Que, conforme al artículo 16 del Decreto 1278 de 2002, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón, según sus disposiciones, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Que mediante Decreto No. **0228** del 3 de mayo de 2010, el Municipio de Pasto nombró en periodo de prueba a la señora **JANETH DEL ROCIO TAPIA CHAMORRO**, en el cargo de **DOCENTE DE IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS**, dentro de la planta global de cargos del sector educativo, financiados con recursos del SGP, quien escogió como lugar de desempeño laboral la **IEM MARIA GORETTI**. A través de escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación con registro SAC No. 47122 del 3 de mayo de 2010, la referida educadora solicita se le conceda Declaratoria de Vacancia Temporal del cargo **por el tiempo estrictamente necesario para efectos de atender dicho nombramiento en periodo de prueba**.

Que una de las dimensiones del derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política es la garantía a la estabilidad laboral. La carrera administrativa comprende tres aspectos fundamentales relacionados mutuamente y que han sido desentrañados del artículo 125 de la Carta por la Corte Constitucional, así: la eficiencia y eficacia en el servicio público, principio por el cual la administración debe seleccionar a sus trabajadores exclusivamente por el mérito y su capacidad profesional; en segundo lugar, la protección de la igualdad de oportunidades, pues todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y por último, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el de estabilidad en el empleo, que debe ser protegido y respetado por el Estado.

Que, con fundamento en los principios señalados, la Ley 909 de 2004 al regular el Sistema General de Carrera en el numeral 5 del artículo 31, dispuso: La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho periodo al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del Período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa; mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que la norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido período; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el período de prueba o de voluntariamente decidir regresar.

Decreto No. 0404 de 2010

(18 MAY 2010)

Que, con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento indicando el término de duración del referido período y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual han ostentado derechos de carrera y se halla vacante con carácter transitorio.

Que, mediante Decreto No. 0399 del 18 de mayo de 2010, se concede comisión de servicios y se autoriza el desplazamiento del Alcalde de Pasto, Dr. Eduardo Alvarado Santander a la ciudad de Bogotá durante los días 18, 19 y 20 de mayo del año en curso, en consecuencia, se encarga de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto al Dr. Jose Luis Guerra Burbano mientras dure el desplazamiento de su titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de Directivo Docente – **Coordinadora**, perteneciente a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto, del cual es titular la señora **JANETH DEL ROCIO TAPIA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **59.826.813**, mientras dura el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto municipal No. **0228 del 3 de mayo de 2010**, como Docente de la IEM Maria Goretti.

Parágrafo. El municipio de Pasto – Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se abstendrán de nombrar definitivamente en el cargo que la empleada nombrada en periodo de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá nombrarse provisionalmente por el tiempo que dure el referido periodo.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez superado el periodo de prueba, la señora **JANETH DEL ROCIO TAPIA CHAMORRO**, debe renunciar al cargo que ostenta derechos de carrera, declarado vacante temporalmente, para efectos de ser nombrada en propiedad y tomar posesión del cargo como Docente de la IEM Maria Goretti, reservándose la administración el derecho de reubicarla a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.

Parágrafo. La referida educadora, en la eventualidad de no superar el período de prueba o que voluntariamente lo decida, deberá regresar inmediatamente al cargo del que es titular, previa suscripción de los actos o actuaciones administrativas a que haya lugar.

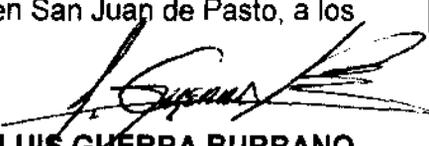
ARTICULO TERCERO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Grupos de Personal, Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTICULO CUARTO. Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios de la funcionaria y adjúntese copia a su hoja de vida.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 MAY 2010


JOSE LUIS GUERRA BURBANO
Alcalde de Pasto (E)


CARLOS BASTIDAS TORRES
Secretario de Educación Municipal


Proyecto:
TYRONE ROSAS MUÑOZ
Profesional Universitario Of. Jca SEM Pasto

Revisó:

RUTH LOPEZ VILLOTA
Profesional Universitario Of. Recursos Humanos SEM Pasto

Vo. Bo.
MIRYAM ROSERO VALLEJO
Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM Pasto

Vo. Bo.

YURI SUAREZ UNIGARRO
Jefe Oficina Jurídica Despacho Municipal

ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0405** de 2010
(19 MAY 2010)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En Uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la ley 909 de 2004, TITULO VII RETIRO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, Artículo 47. Causales de retiro del servicios. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: dl) Por renuncia regularmente aceptada.

Que el doctor LUIS HUMBERTO PAZ TIVANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.134 de Pasto, mediante escrito del 19 de mayo de 2009, presenta renuncia del cargo de Secretario de Desarrollo Económico y Competitivo código 020 grado 12, del nivel profesional dependiente del Despacho del Alcalde.

Que según Decreto 0399 del 18 de Mayo de 2010, se encarga al Doctor JOSE LUIS GUERRA BURBANO, de las funciones delegatorias como Alcalde de Pasto

DECRETA:

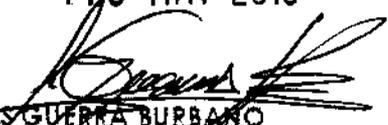
ARTICULO 1.- Aceptar la renuncia, presentada por el doctor LUIS HUMBERTO PAZ TIVANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.134 de Pasto, al cargo de libre nombramiento y remoción, como Secretario de Desarrollo Económico y Competitivo código 020 grado 12, del Nivel Profesional dependiente del Despacho del Alcalde.

ARTÍCULO 2.- El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

19 MAY 2010


JOSE LUIS GUERRA BURBANO
Alcalde de Pasto (E)

ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0406

(19 MAY 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA DE UNAS FUNCIONES

EL ALCALDE DE PASTO

En Uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 0405 del 19 de mayo de 2010, se acepta la renuncia al Doctor LUIS HUMBERTO PAZ TUMANA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.990.134 de Pasto, al cargo de Secretario de Desarrollo Económico y Competitivo código 030 grado 12, del Nivel Directivo, dependiente del Despacho del Alcalde

Que se hace necesario designar a un Directivo, para que continúe en ella, el desarrollo del normal servicio institucional

Que según Decreto 0399 del 19 de Mayo de 2010, se encarga al Doctor JOSE LUIS GUERRA BURBANO de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto

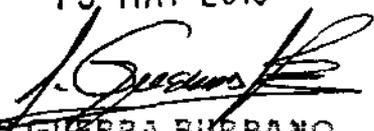
DECRETA:

ARTICULO 1.- Encargar al Doctor HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, Subsecretario De Fomento del Nivel Directivo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitivo, de las funciones de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVO, del Nivel Directivo, dependiente del Despacho del Alcalde a partir del 19 de mayo de 2010, hasta que se nombre al titular

ARTICULO 2.- Adjúntese copia del presente Acto Administrativo a la Historia laboral del funcionario

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 MAY 2010


JOSE LUIS GUERRA BURBANO
Alcalde de Pasto (E).



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0407

Mayo 21 de 2010

Por medio del cual se hace un reconocimiento

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades expresar su gratitud por el actuar ejemplar y transparente, así como la vocación de servicio, la forma generosa y desprendida, de quienes contribuyen a la grandeza y el buen nombre de la ciudad y de sus gentes.

Que el 1 de Abril del año de 1960 se fundó el Sindicato de Trabajadores Oficiales al servicio del Municipio de Pasto.

Que a lo largo de estos 50 años de existencia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Pasto ha sido parte fundamental en la concordia y paz laboral que ha caracterizado a lo largo de su historia a la Administración Municipal.

Que durante toda su existencia, el Sindicato es presidido por primera vez por una mujer de las calidades de Esperanza Paredes León, lo que enaltece y enorgullece a la mujer pastusa.

Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: *Reconocer y exaltar la brillante labor cumplida por el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Pasto a lo largo de sus 50 años de existencia.*

ARTICULO SEGUNDO: *Exaltar el trabajo de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato por su aporte al engrandecimiento del sindicalismo regional.*

ARTICULO TERCERO: *El presente Decreto será entregado en nota de estilo en acto especial como testimonio de reconocimiento en la persona de su Presidenta, Esperanza Paredes León.*

ARTICULO CUARTO: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los veintiún días (21) del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

EDUARDO JOSÉ ALVARADO SANTANDER
Alcalde del Municipio de Pasto



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO

DECRETO No. 0408 de 2010
21 MAY 2010

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISION DE SERVICIOS,
SE AUTORIZA UN DESPLAZAMIENTO Y SE EFECTUA UNA ENCARGATURA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 79 del Decreto 1950 de 1973 Ibidem, establece que los funcionarios de la Administración Pública podrán ser comisionados para ejercer las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la de su sede habitual, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias, seminarios, simposios y similares o realizar visitas de observación que interesen a la Administración y se relacionen con la rama que presta sus servicios el empleado.

Que según oficio DDJU-0858-10 de fecha 18 de Mayo de 2010, la Doctora **DIANA DE LOS RIOS HIDALGO**, Directora Administrativa de Juventud, solicita al Alcalde visto bueno para su desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá, durante el día 25 de Mayo de 2010, con el fin de asistir a reunión de Asistencia Técnica reprogramada con la Escuela Galán, y los días 26 y 27 de mayo de 2010, días que se dedicarán a jornadas de Asistencia Técnica con Colombia Joven sobre el tema Bolsa de Oportunidades y el 27 de mayo se destinará a una reunión programada por **REDCONOCIMIENTO**, donde se tratará temas de Observatorios de juventud a nivel nacional.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

ARTICULO 1.- Conceder comisión de servicios y autorizar desplazamiento a la Doctora **DIANA DE LOS RIOS HIDALGO**, Directora Administrativa de Juventud, a la ciudad de Bogotá, durante los días del 24 al 28 de Mayo de 2010, con el fin de asistir a reunión de asistencia Técnica reprogramada con la Escuela Galán, reunión que en el momento se reprogramo, debido a que la comisión de servicio autorizada con el Decreto 0185 del 27 de abril de 2010, fue derogada mediante Decreto 0199 del 29 de abril de 2010, por tanto la comisión del servicio se corre en la fecha mencionada; adicionalmente se debe reconocer los días del 26 al 28, en los cuales se han programado jornadas de Asistencia Técnica con Colombia Joven sobre el tema Bolsa de Oportunidades y reunión programada por **REDCONOCIMIENTO**, donde se tratará temas de Observatorios de juventud a nivel nacional.

PARAGRAFO.- Los gastos del anterior desplazamiento en un 100% se asumen del Rubro 2101230204 Viáticos y Gastos de Viaje de la Secretaría General del Municipio de Pasto.

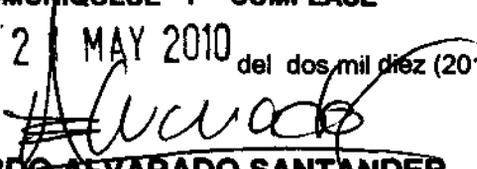
ARTICULO 2.- Encargar a la Doctora **MARIA ALEJANDRA PANTOJA RODRIGUEZ**, Secretaria de Gestión Ambiental, de las funciones como Directora Administrativa de Juventud, mientras dure el desplazamiento de su Titular.

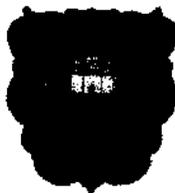
ARTICULO 3.- Ordenase a la beneficiaria de la presente comisión a presentar un informe sobre los resultados del mismo al Despacho del Alcalde, así mismo, socializar el tema con la Secretaría correspondiente.

ARTICULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 MAY 2010 del dos mil diez (2010).


EDUARDO AVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto



**ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO**

DECRETO No. 0409 de 2010
(21 MAY 2010)

**POR EL CUAL SE CONCEDE COMISION DE SERVICIOS Y SE AUTORIZAN
UNOS DESPLAZAMIENTOS**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

Que mediante oficio SEM-D-414 de fecha 10 de Mayo del año en curso, el Doctor **CARLOS BASTIDAS TORRES**, Secretario de Educación Municipal, solicita al Alcalde de Pasto, visto bueno para la comisión de servicios y desplazamiento a la ciudad de Cali, durante los días 04 y 05 de Junio de 2010, con el fin de participar en el Seminario "**CEREBRO, AFECTIVIDAD Y APRENDIZAJE**", programado por **LA FUNDACIÓN DIMELEE**, a los señores **NELSON ALFREDO ACHICAIZA, JESUS ALBERTO MONCAYO RIVAS, LUIS ANTONIO LUNA, GUILLERMO JOSE MIGUEL CHACON VASQUEZ** Directivos Docentes de la I.E.M. Técnico Industrial.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

ARTICULO 1.- Conceder comisión de servicios y autorizar desplazamiento a los Directivos Docentes de la Secretaria de Educación Municipal **NELSON ALFREDO ACHICAIZA, JESUS ALBERTO MONCAYO RIVAS, LUIS ANTONIO LUNA, GUILLERMO JOSE MIGUEL CHACON VASQUEZ** de la I.E.M. Técnico Industrial, a la ciudad de Cali, durante los días del 03 al 06 de Junio de 2010, con el fin de participar en el Seminario "**CEREBRO, AFECTIVIDAD Y APRENDIZAJE**", programado por **LA FUNDACIÓN DIMELEE**.

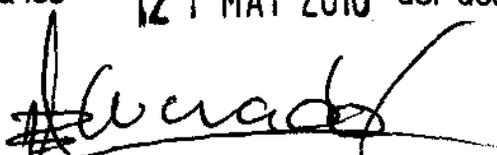
PARAGRAFO.- Los gastos de desplazamiento terrestre, hospedaje y alimentación se asumirán del rubro 2304010901 capacitación Personal del sector - Viáticos y Gastos de Viaje de la Secretaria de Educación Municipal.

ARTICULO 2.- Ordenar a los beneficiarios del presente desplazamiento a presentar un informe de la misma al Despacho del Alcalde igualmente socializar el tema con la secretaria correspondiente.

ARTICULO 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **21 MAY 2010** del dos mil diez (2010).


EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0410 de 2010
21 MAY 2010

POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO, LICENCIA Y SE EFECTUA UNA ENCARGATURA .

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

Que el Doctor **DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.957.448 de Pasto, en su condición de **NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO**, mediante oficio del 20 de Mayo del año en curso, solicita se le conceda permiso durante los días 4, 5 y 8 de Junio de 2010, y Licencia durante los días 9, 10, 11, 15 y 16 de Junio de 2010 con el fin de atender asuntos personales en Bogotá.

Que de conformidad con lo prescrito en los Artículos 112, 113 y 114 del Decreto 2148 de 1983, e instrucción administrativa No., 07 del 26 de enero de 2006, le corresponde al Alcalde Municipal conceder permiso ó licencia al Notario.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

ARTICULO 1.- Conceder al Doctor **DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA**, Notario Tercero del Circulo de Pasto, permiso los días 4, 5 y 8 de Junio de 2010 y licencia durante los días 9, 10, 11, 15 y 16 de Junio de 2010 con el fin de atender asuntos personales en Bogotá.

ARTICULO 2.- Encargar a la Señorita **JAQUELIN URBANO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 27.149.359 expedida en Colón – Génova – Nariño, del Despacho Notarial mientras dure el permiso concedido a su titular.

ARTICULO 3.- Comunicar el presente acto a la Superintendencia de Notariado y Registro para los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 MAY 2010 del dos mil diez (2010).

EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto

7

**REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**

Decreto No. **0411** de 2010
(**21 MAY 2010**)

Por el cual se incorpora a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto a una docente del Municipio de Tulua (V), por traslado definitivo en cumplimiento a un fallo de acción de tutela

EL ALCALDE DE PASTO,

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal de Delegación de Funciones No. 0318 del 10 de junio de 2008, demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con la Ley 715 de 2001, el Municipio de Pasto se encuentra certificado y tiene competencia legal para administrar y manejar la Planta de Personal del Sector Educativo y los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que, conforme al Numeral 3 del Art. 7 de la norma en comento, es competencia de los Municipios certificados: Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que en virtud de la Ordenanza de departamento de Nariño número 050 del 12 de diciembre de 1997, el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa en materia educativa.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 715 de 2001, el entonces Alcalde de Pasto, expidió el Decreto No. 0179 de fecha 13 de mayo de 2003, por medio del cual se conformaron las Instituciones y Centros Educativos Municipales.

Que mediante Decreto No. 0579 de 2003 el Municipio de Pasto adopto la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos del sector Educativo Oficial, fijada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Oficio No. 430 de 2003, y a través del Decreto 0824 del 27 de noviembre de 2009 se modificó el artículo primero del Decreto número 0579 del 31 de diciembre de 2003.

Que, mediante sentencia del 7 de enero de 2010, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, dentro de la acción de tutela No. 2009-00091-00, interpuesta por la señora Yenny Stella Castillo Hidalgo, resolvió tutelar los derechos de la accionante y de su hija, menor Laura Daniela Hidrobo Castillo, al trabajo en condiciones dignas y justas, a la igualdad y a la integración familiar; en consecuencia, le ordenó al municipio de Pasto que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a presentarse la vacante de docente en la planta de personal del sector educativo, realice el traslado de la tutelante a una plaza de esta ciudad, así mismo, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a obtener recursos presupuestales para tal efecto, y que lo anterior podrá realizarse mediante convenio interadministrativo entre este ente territorial y Tulua, para lo cual celebrarán los respectivos actos administrativos a que haya lugar.

Que el día 29 de enero de 2010, el municipio de Tulua (V) y la alcaldía municipal de Pasto suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 310-021-001-002, con el objeto de aceptar el traslado definitivo de la docente **YENNY STELLA CASTILLO HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.738.095, Licenciada en inglés y español, con categoría 2A del Escalafón Nacional Docente, de la planta global de personal del municipio de Tulua (V) al sector educativo oficial de este ente territorial.



Decreto No. **0411** de 2010
 (**21 MAY 2010**)

Que, conforme al contenido del citado Convenio Interadministrativo, el municipio de Tulua (V) se obligó a la expedición del respectivo acto administrativo de traslado definitivo de la referida educadora a la planta global del municipio de Pasto, con el mismo cargo y sin solución de continuidad. Así mismo, entregar formalmente su hoja de vida, que contienen documentos básicos, como actos administrativos, carrera docente, salarios y prestaciones; y si los hubiere, informes sobre los antecedentes disciplinarios y procesos en curso.

Que mediante Decreto No. 0114 del 1 de marzo de 2010, el municipio de Tulua (V) – secretaria de educación municipal dispuso trasladar en forma definitiva y sin solución de continuidad a la señora **YENNY STELLA CASTILLO HIDALGO**, a esta ciudad.

Que el día 11 de marzo de 2010, la señora **YENNY STELLA CASTILLO HIDALGO** se presentó ante el señor Alcalde con el fin de tomar posesión del cargo de docente de la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto.

Que se hace necesario incorporar a la referida funcionaria a la planta global de cargos del sector educativo.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Incorporar a la señora **YENNY STELLA CASTILLO HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.738.095, Licenciada en inglés y español, con categoría 2A del Escalafón Nacional Docente, como docente, a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines legales y presupuestales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, Grupos de Nómina, Personal y Prestaciones Sociales.

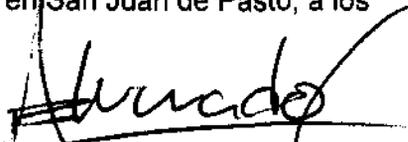
ARTICULO TERCERO. Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios de la educadora y adjúntese copia en la hoja de vida.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día de su posesión.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

+Dado en San Juan de Pasto, a los

12 1 MAY 2010


EDUARDO ALVARADO SANTANDER
 Alcalde de Pasto


CARLOS BASTIDAS TORRES
 Secretario de Educación Municipal de Pasto


MIRYAM ROSERO VALLEJO
 Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM Pasto

Revisó 
TYRONE ROSAS MUÑOZ
 Profesional Universitario SEM Pasto

